Soledad (Atlántico), 5 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER
Secretaría de Planeación e Infraestructura
Calle 5 N.º 5-48, Capitanejo
planeacion@capitanejo-santander.gov.co

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones-Concurso de Méritos Abierto N.º 001-2026.

Objeto: Consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad técnica, jurídica, administrativa y financiera para la reorganización de la estructura administrativa municipal con la proyección de creación y habilitación del organismo de tránsito y transporte del Municipio de Capitanejo -Santander.

Respetados señores:

ELQUIN RICARDO SERNA MORALES, identificado con C.C. 72.184.432, en calidad de representante legal de SOLUCIONES DE INGENIERÍA LAGIT S.A.S., NIT 900.596.173-8, dentro del plazo previsto en el cronograma, presento las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

Observación 1. Cómputo de la experiencia general del equipo de trabajo (numeral 5.1.5, Capacidad técnica)

El proyecto de pliego exige al Coordinador General del Proyecto una experiencia general mínima de ocho (8) años “contados a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional (o del título, cuando la profesión no la exija)”, y aplica un criterio similar a los demás profesionales.

El artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012 dispone: “Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”. Esta norma, de rango legal y posterior a las leyes que regulan el ejercicio de profesiones como la Administración de Empresas o el Derecho, no

hace depender el cómputo de la experiencia de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula.

Contar la experiencia solo desde la tarjeta desconoce años de ejercicio real y acreditable, y restringe la participación sin relación con la calidad del servicio, en contra del deber de fijar requisitos adecuados y proporcionales (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015) y del principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Solicitud: que la experiencia general de todos los profesionales del equipo se compute a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico o, en su defecto, de la fecha de grado, conforme al artículo 229 del Decreto-Ley 019 de 2012, salvo para las profesiones de la salud.

Observación 2. Experiencia específica del Ingeniero Industrial (numeral 5.1.5)

Se exige una certificación “en estudios de procesos y procedimientos, cargas de trabajo, estructura organizacional o rediseño institucional en entidades públicas”. El objeto del contrato es precisamente un estudio de factibilidad para crear y habilitar un organismo de tránsito, cuyo componente administrativo se ejecuta en estudios técnicos, de diagnóstico o de fortalecimiento institucional de organismos de tránsito y transporte.

Solicitud: que también se acepte como experiencia específica del Ingeniero Industrial la participación en estudios técnicos, de factibilidad, de diagnóstico, de reestructuración o de fortalecimiento institucional de organismos de tránsito y transporte, en coherencia con la experiencia exigida al proponente en el literal c) del requisito de experiencia.

Observación 3. Certificaciones que relacionan varios proyectos (numerales 5.1.5 y 4.2)

Es usual que una firma consultora expida una sola certificación en la que relaciona varios contratos en los que participó un profesional, cada uno con su objeto, entidad contratante, cargo y fechas.

Solicitud: aclarar que, para el perfil mínimo y para el puntaje, cada contrato o proyecto relacionado en una certificación se contará como una certificación independiente, siempre que reúna la información mínima exigida por el pliego.

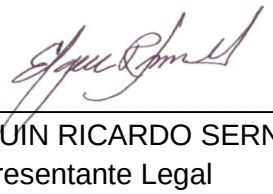
Observación 4. Vigencia de la garantía de seriedad

El Capítulo III fija una vigencia de noventa (90) días calendario desde el cierre, y el numeral 3.6 fija tres (3) meses.

Solicitud: unificar la vigencia exigida.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



ELQUIN RICARDO SERNA MORALES
Representante Legal
SOLUCIONES DE INGENIERÍA LAGIT S.A.S.
NIT 900.596.173-8
Calle 23 N.º 26-128, Soledad (Atlántico)
Tel. (605) 392 2995
Correo Electrónico: gerencia@lagit.com.co.